

2222-7926
Evelyn Tazo
16.03.2011
9:30



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MARN No.2332-8-2011

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil once. Vistos el Acta y el Informe de la Gerencia de Auditoría Ambiental, respecto a la Auditoría de Evaluación Ambiental del proyecto "CANTERA JIBOA III", cuyo titular es la Sociedad Gravass del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, representado por el señor [redacted] en su calidad de representante legal. Proyecto ubicado en el Kilómetro 45 de la Autopista que de San Salvador conduce a Zacatecoluca, en el lugar denominado San Francisco Pedregal, jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz. EL ORGANISMO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Con fecha nueve de agosto del año dos mil dos, este Ministerio emitió la Resolución MARN-No 333/2002, por medio de la cual se otorgó Permiso Ambiental al titular antes mencionado, quien presentó en su oportunidad, en cumplimiento al Art. 29 de la Ley del Medio Ambiente y al Art. 34 del Reglamento General de la Ley, una Fianza de Cumplimiento Ambiental, por el monto de CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA COLONES (¢411,580.00) equivalentes a CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$47,037.71), por un plazo de DOS AÑOS, para garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales que se establecieron en la Resolución antes citada. La Fianza deberá prorrogarse cada dos años según el Permiso Ambiental previa auditoría ambiental hasta cumplir con los veintiún años de vida útil.
- II. Con fecha diez de septiembre del año dos mil dos, este Ministerio emitió la Resolución MARN-No.384/2002, donde se modificó la Resolución MARN- No.333/2002, en el sentido que el permiso ambiental se otorga a favor de GRAVASS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., representada por el [redacted] para ejecutar el proyecto "CANTERA JIBOA III", proyecto ubicado en el kilómetro 45 de la Carretera Litoral, Hacienda La Esperanza, Cantón Tilapa, municipio de El Rosario, departamento de La Paz.
- III. Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil tres, este Ministerio emitió resolución MARN- No. 506-2003, en la cual se corrige la ubicación del inmueble donde se encuentra el proyecto "CANTERA JIBOA III", siendo la dirección correcta la siguiente: Kilómetro 45 de la Autopista que de San Salvador conduce a Zacatecoluca, en el lugar denominado San Francisco Pedregal, jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz.
- IV. Con fecha dieciocho de mayo del año dos mil siete, este Ministerio emite la resolución MARN-2332-809-2007, de No Liberación de Fianza de Cumplimiento Ambiental. El proyecto tiene Auditoría Ambiental con fecha del veintinueve de marzo del año dos mil siete y en el Informe de la misma se determina en el punto cinco hallazgos que las medidas afianzadas no concluidas son las siguientes: a) Barreras Vivas en Linderos al Río Tilapa, b) Establecimiento de bordas a [redacted] vecinos, b) Construcción de 1,200 metros de gaviones, sector del Río Tilapa.



El artículo 27 de la Ley del Medio Ambiente, expresa que para asegurar el cumplimiento de las condiciones fijadas en el Permiso Ambiental, el Ministerio, realizará Auditorías de Evaluación

Ambiental, las cuales servirán de base para establecer las obligaciones que debe cumplir el titular del proyecto con relación al Permiso Ambiental.

- VI. El artículo 35 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, señala entre otros aspectos que previo a la liberación de la fianza se hará por parte de este Ministerio, una Auditoría de Evaluación Ambiental con la finalidad de verificar si las medidas ambientales se han realizado en la forma establecida.
- VII. De conformidad a lo establecido en los artículos 36-A, 37 y 39 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, el cual establece la potestad que tiene el Ministerio de realizar auditorías de evaluación ambiental periódicas, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones definidas en el Permiso Ambiental; el artículo 37, que establece el procedimiento a seguir en el desarrollo de la auditoría, la cual se desarrolla en diferentes etapas, siendo una de las condiciones, la de establecer los hallazgos encontrados y el estricto cumplimiento del artículo 27 literal b) de la Ley, que manda a implementar un Programa de Manejo o de Adecuación Ambiental, según sea el caso, debidamente ajustado, para superar los hallazgos encontrados, concediéndole al titular un plazo máximo de treinta días a partir del siguiente de la notificación, para los efectos de su evaluación, aprobación y seguimiento por parte del Ministerio.
- VIII. Se procedió a desarrollar por parte del cuerpo técnico de este Ministerio, la respectiva Auditoría de Evaluación Ambiental, el día dos de diciembre del año dos mil diez, al proyecto, cuyo titular es la Sociedad Gravass del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, plasmándose en el Acta y el Informe respectivo, los siguientes hallazgos: que están pendiente de cumplir las medidas siguientes: a) Establecimiento de borda en linderos a terrenos vecinos, b) Construcción de 1,200 metros de gaviones, Río Tilapa, c) Evaluación de ruido en linderos del proyecto, y d) Revisar estabilidad de taludes. En el mismo Informe de Auditoría en el punto cinco Conclusiones se indica que de la revisión de documentos, inspección de campo y entrevista con la representante del titular del proyecto, se concluye, que EXISTEN NO CONFORMIDADES, como resultado de la Auditoría de Evaluación Ambiental realizada.
- IX. Se ha cumplido lo establecido en los artículos, 27 de la Ley del Medio Ambiente y 35, 36, 36-A, 37, 38 y 39 de su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y en atención a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento General.

RESUELVE:

1. NO LIBERAR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL, por el monto de CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA COLONES (¢ 411,580.00) equivalentes a CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$47,037.71), por un plazo de DOS AÑOS, rendida por la Sociedad Gravass del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por
en su calidad de representante legal. Proyecto ubicado en el Kilómetro 45 de la Autopista que de San Salvador conduce a Zacatecoluca, en el lugar denominado San Francisco Pedregal, jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, en virtud de los hallazgos expresados en el Acta y el Informe respectivo y que se han establecido en el Considerando V de la presente Resolución.



2. En virtud de lo anterior, el titular del proyecto deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Establecimiento de borda en linderos a terrenos vecinos, b) Construcción de 1,200 metros de gaviones, Rio Tilapa, c) Evaluación de ruido en linderos del proyecto, y d) Revisar estabilidad de taludes.
3. De acuerdo al Art. 37 literal h) del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, el titular dispone de un plazo máximo de 30 días a partir del siguiente de la fecha de notificación de la Resolución correspondiente, para presentar la información solicitada; para efectos de su evaluación, por parte de este Ministerio.
4. Además de la anterior obligación, el titular debe constituir nueva Fianza de Cumplimiento Ambiental a favor de este Ministerio por el mismo monto y plazo establecido en el Permiso Ambiental. Dicha fianza debe ser remitida a este Ministerio en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.
5. El titular del Proyecto, debe presentar a este Ministerio, el Programa de Manejo Ambiental ajustado, que incluya las medidas ambientales que no se han desarrollado, tal como lo establece el artículo 37 literal j) del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente.
6. Una vez concluidas las medidas ambientales el titular deberá solicitar a este Ministerio, la realización de una Auditoría de Evaluación Ambiental, en atención al artículo 27 de la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento General.
7. En caso de incumplimiento a lo establecido en esta Resolución, se iniciarán los respectivos procedimientos administrativos que establece la Ley del Medio Ambiente.
8. En atención al artículo 27 de la Ley del Medio Ambiente, este Ministerio podrá realizar las Auditorías de Evaluación Ambiental que considere necesarias, a efecto de determinar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución y de conformidad a las obligaciones que deberá cumplir el titular del proyecto, con relación al Permiso Ambiental.
9. Se devolverá la Fianza de Cumplimiento Ambiental que se relaciona en el Considerando I de la presente Resolución, hasta que el titular de la actividad, obra o proyecto, remita a este Ministerio, la Fianza de Cumplimiento Ambiental que se le requiere en el numeral 4 de esta Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.- COMUNÍQUESE.-
LINA DOLORES POHL / ALFARO, ICEN MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES, EN CARGA DEL SPA CHO



Ing. Hernán Romero
Director General de Gestión y Ordenamiento Ambiental



